

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver sobre el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena solicitado por el sentenciado **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.157.119.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 20 de febrero de 2019 por el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA** al haber sido hallado autor responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.
2. En las sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de un (1) SMLMV.
3. En proveído del 8 de marzo de 2021, este juzgado dispuso hacer efectiva la pena de prisión impuesta en sentencia, luego de surtirse el trámite del artículo 477 del CPP al advertir que el condenado **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA** no cumplió con la obligación de suscribir diligencia de compromiso ni canceló la caución prendaria que se fijó en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

4. Por lo anterior, se dispuso librar orden de captura No. 000 92 en su contra la cual se ordenó cancelar atendiendo la puesta a disposición del condenado en estas diligencias.
5. El condenado allegó copia de la consignación realizada en la cuenta judicial que posee este despacho en el Banco Agrario por la suma de un (1) SMLMV, y la diligencia de compromiso debidamente firmada.

PETICION

Al haberse allegado la copia de la consignación realizada en el Banco Agrario por el valor fijado en sentencia y la diligencia de compromiso como parte exigencia para acceder al subrogado concedido, da cuenta de su deseo de que se revoque la decisión del 8 de marzo de 2021 y en su defecto se restablezca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho el expediente con la consignación realizada por el condenado por valor de un (1) SMLMV y la diligencia de compromiso debidamente suscrita dando a entender con ello que solicita se le restablezca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que inicialmente se le había concedido por el Juez que lo condenó, pero por no pagar la caución fijada para acceder al mismo se le revocó.

Frente a ello es del caso señalar que aunque **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA** inicialmente no cumplió con lo ordenado en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, suscribir diligencia de compromiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y prestar la caución prendaria que se fijó por el Juez de Conocimiento en un quantum de un (1) SMLMV, circunstancia que permitió que se configuraran los presupuestos de revocatoria del subrogado en mención, sin embargo, a la fecha al haberse satisfecho la caución prendaria y la firmada la diligencia de compromiso se satisface una de las exigencias

impuestas por el Juez de conocimiento, por lo cual se dispone ordenar su libertad inmediata ante la **CPMS BUCARAMANGA**.

Es del caso precisar que el sentenciado deberá cumplir un periodo de prueba de 3 años, el cual iniciará a contar una vez recobre su libertad por la presente causa.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** el auto del 8 de marzo de 2021, mediante el cual este juzgado ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta a **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA**.

SEGUNDO.- **RESTABLECERLE** el subrogado penal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** concedida en sentencia.

TERCERO.- **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** ante el **CPMS BUCARAMANGA** a favor de **JARI NELSON ARIAS ZULUAGA** y continúese con la ejecución de la pena en los términos de la sentencia.

CUARTO.- **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

11

